

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIAS	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre	Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.	Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio. Se publica todos los días menos los festivos.
PROVINCIA.	9,00 — —		
NUMERO SUELTO.	0,50 — —		
El pago es adelantado		ADMINISTRACION: Residencia provincial de Niños	

Administración provincial

DIPUTACION

No habiendo sido hallado en su domicilio D. Manuel Alvarez Osorio, Interventor de Fondos de esta Diputación, para hacerle entrega del Pliego de cargos que resultan del expediente que le instruyo, en virtud de acuerdo de la Comisión gestora, se cita para que se presente a recogerlo, advirtiéndole que deberá contestar a aquéllos en el término de quince días, durante cuyo plazo tendrá de manifiesto en la oficina correspondiente de la Diputación, las diligencias practicadas, con arreglo a lo que previenen las disposiciones legales aplicables al caso.

Oviedo, 23 de noviembre de 1935.
El Juez instructor, Fermín Landeta.

COMISION GESTORA

Sesión de 28 de agosto de 1935
Presidencia del Sr. D. Fermín Landeta Villamil

Abierta la sesión a las once y veinticinco, bajo la Presidencia del Sr. Landeta Villamil, Presidente, con asistencia de los Sres. Cerviño, Marquez, Gasch, Gonzalez, Cueto Felgueroso y Garcia Lopez, y del secretario de la Corporación D. Pedro Mantilla Marin, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Visto el suplemento presentado por la Compañía de Seguros "Sun Insurance Office Limited", del recibo aprobado en sesión de 28 de septiembre último, correspondiente al seguro de responsabilidad civil de los automóviles de la Diputación, concertado en póliza número 331.402, importante 48 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado correspondiente, aprobarlo y pasarlo a la Ordenación de pagos para su abono, con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el vigente presupuesto.

De conformidad con el dictamen del Negociado correspondiente; se acordó expedir a favor del Arquitecto provincial y a justificar, un libramiento por la cantidad de 5.000 pesetas, para obras de conservación del Hospital Psiquiátrico provincial, con cargo a la consignación figurada para esta atención en el vigente presupuesto, y otro de 3.000 pesetas, para la reparación de desperfectos ocasionados en la Residencia provincial de Niños durante el pasado mo-

vimiento revolucionario, con cargo a la indemnización concedida por la Junta de Socorros.

Vista la cuenta documentada rendida por el Arquitecto provincial, importante 266,50 pesetas, por gastos habidos en la conservación del Sanatorio Marítimo de Candás durante los meses de junio y julio últimos y agosto actual; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado correspondiente, aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono, con cargo a la consignación correspondiente.

Se acordó admitir en la Residencia provincial de Niños, al llamado José María Alvarez Menendez, de nueve años, hijo natural de María de los Dolores Alvarez Menendez, vecina de Ciaño, en el concejo de Langreo, previo el reconocimiento de ésta por el Facultativo del Asilo, a fin de comprobar que se halla imposibilitada para el trabajo.

Dada cuenta de la comunicación del Director del Hospital provincial, evacuando el informe que se le interesó por acuerdo de 20 del corriente, con motivo del concurso abierto para adquisición del instrumental que detallaba en su comunicación de 27 de mayo último, de conformidad con lo que en aquél se propone; se acordó adquirir dicho instrumental de la Casa Ceñal y Zuloaga, de esta capital, por ser su proposición la más aceptable, siempre que los géneros a suministrar sean los que se señalan en el presupuesto por dicha Dirección.

De conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente; se acordó aprobar las cuentas justificativas del libramiento número 323 de 3.000 pesetas, expedido a favor de José Fernandez Bueta, por su importe de 2.902, para compra de ganados y otros gastos de la Vaquería provincial, debiendo ingresar el cuenta-dante en la Depositaria de Fondos provinciales las 98 pesetas que restan por invertir de dicho libramiento y que se expida a favor del Administrador de la expresada Vaquería, para atender al pago de piensos y útiles para la misma, un libramiento a justificar, por 3.000 pesetas, con cargo a la consignación figurada en el Capítulo XIV, artículo 5.º, partida quinta del vigente presupuesto provincial.

Vistos nuevamente los presupuestos para la instalación de bebederos automáticos y arreglo del piso del nuevo edificio para Vaquería provincial, con los informes de los Nego-

ciados correspondientes; se acordó aprobarlos por sus respectivos importes de 2.850 y 990 pesetas, encargándose de su ejecución a la Casa que presentó aquéllos, "Construcciones Patente", y cuyos importes habrán de ser abonados con cargo a las consignaciones señaladas en los aludidos informes.

Dada cuenta de la comunicación remitida por el Arquitecto provincial y de conformidad con lo que en la misma se interesa, se acordó expedir un libramiento por la cantidad de 4.050 pesetas a favor del Administrador de Arbitrios provinciales para efectuar el pago a D. Bernardo Castela, contratista de las obras de construcción de una caseta para Arbitrios en el nublado de Peñafuente (Grandas de Salime), el importe de las mismas, quedando las 450 pesetas restantes hasta completar las 4.500 del contrato, en garantía del cumplimiento del mismo, hasta que se verifique la recepción definitiva.

Visto el oficio del Director Facultativo del Hospital participando que por haberse suprimido en el vigente presupuesto la consignación que venía figurando para abonar los haberes de la Ayudante de Planchadora del Establecimiento, propone se le satisfaga su haber mensual de 85,41 pesetas con cargo a la Partida figurada para jornales extraordinarios; se acordó quedara sobre la mesa.

Enterada del parte del enfermero Mayor del Hospital Psiquiátrico que remite el Oficial encargado de la Administración del mismo en el que se pone de manifiesto las faltas en que, en el cumplimiento de sus deberes ha incurrido el enfermero Castor González; se acordó pasarlo a informe del Sr. Diputado Visitador y Jefe Clínico del Departamento de Hombreres de dicho Establecimiento.

En cumplimiento de lo que interesa el Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, en virtud de los recursos que ante el mismo fueron interpuestos por D. Rafael Jesús Fernández Martínez y D. Luis Cuervo Alvarez, contra acuerdos de esta Comisión por los que se destituyó al primero de su cargo de peón caminero de la carretera de San Miguel de la Barrera a Lugones y al segundo del de Inspector de cédulas personales; se acordó enviar a dicho Tribunal los expedientes respectivos que sirvieron de base a tales acuerdos y mostrarse parte esta Corporación en los recursos expresados.

Accediendo a lo interesado por D. Arsenio García Fernández y de conformidad con lo informado por la Dirección del Hospital provincial, se acordó autorizar a qué para realizar prácticas en dicho Establecimiento para obtener el título de Practicante.

Vistas las instancias de los Vigilantes de Arbitrios provinciales José Junquera y Honorio Infiesta Camino, solicitando el primero un mes de licencia para el restablecimiento de enfermedad contraída por un accidente automovilista y el segundo quince días para atender a su salud; se acordó acceder a lo interesado por este último y que antes de resolver sobre la petición del primero, que por el Administrador general de Arbitrios se habra una información sobre las causas del accidente mencionado.

Accediendo a lo propuesto por el Ingeniero de montes asesor en sus comunicaciones del 17 del corriente, se acordó expedir a favor del Delinente de la Oficina de Repoblación forestal, D. Francisco Ruiz Tilve, un libramiento, a justificar, por 1.000 pesetas para atender a los gastos de plantación, con plantas del Vivero de La Cadellada, en el Monte "Sierra de Deva"; y existiendo en dicho Vivero dos eras de pinos "Insignis" que por su extraordinario desarrollo no son apropiados para la repoblación forestal por ser demasiado costosa su plantación y peligrosa su conservación, que se pongan a disposición de los particulares a fines de propaganda y fomento forestal.

Se acordó pasar a la Intervención la relación que acompaña el Facultativo de Montes expresado de los libramientos justificados por el mismo a los efectos interesados por esta Corporación.

Dada cuenta de una instancia de D. César Menéndez y D. Guzmán Suárez, enfermero mayor y ordenanza, respectivamente del Hospital Psiquiátrico, interesado por las consideraciones que alegan, debido a supermanencia en el Establecimiento durante el pasado movimiento revolucionario, una pequeña remuneración en la cuantía que se estime pertinente, se acordó "Visto".

Atendiendo a las circunstancias que concurren en la enfermera del Hospital Psiquiátrico María Menéndez García y accediendo a lo que interesa en su instancia a la que acompaña certificación médica; se acordó prorrogar por quince días más la l-

cencia que se le tiene concedida para atender al reestablecimiento de su salud.

Oídas las manifestaciones del señor Diputado Visitador de la Residencia provincial, justificando la necesidad imperiosa de adquirir un armario frigorífico o nevera para la conservación de determinados artículos de consumo; se acordó autorizarle para que solicite precios de dicho mueble y proponga el que considere más conveniente para su adquisición.

Vista la comunicación del Alcalde del Ayuntamiento de Boal, sobre el comienzo de las obras de construcción de los caminos vecinales de Doiras a Brañavara, San Luis Castriellón, 2.º trozo, y Vuelta Grande a Coba; se acordó se proceda por el momento, al replanteo de tres kilómetros, que es lo que se calcula podrá ejecutarse con las 70.000 pesetas que tiene el Ayuntamiento, sin perjuicio de continuar aquél a medida que dicha Corporación pueda habilitar recursos con tal objeto; del de Doiras a Brañavara, debiendo entenderse que la Diputación no abonará cantidad alguna de sus propios fondos ni de la subvención del Estado en tanto no le sea librada la cantidad suficiente para ello, y devolver al Ingeniero Director el presupuesto de gastos que remite para atender al replanteo de todos los caminos mencionados, para que desglose del mismo el correspondiente al de Doiras a Brañavara, para su aprobación.

A fin de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se acordó aprobar la distribución de fondos para satisfacer las atenciones del mes de septiembre próximo, remitidas por el encargado de la Intervención.

Con vista de los informes correspondientes, se acordó aprobar las siguientes cuentas: la presentada por el Arquitecto, de 40,15 pesetas, por gastos habidos en las obras de conservación y reparación del edificio de la Escuela de Bellas Artes, desde 1 de enero último; la presentada por D. Pancracio García Lopez, por 47 pesetas, para abonar a D.ª María González los servicios prestados como mecanógrafa en las copias del expediente que se le encargó instruir sobre los servicios de inspección de Arbitrios provinciales, y las remitidas por el Director del Hospital por suministros hechos por concurso y administración durante el mes de junio del corriente año, que en junto importan 56.741,81 pesetas, debiendo todas ellas abonarse con cargo a las consignaciones correspondientes del presupuesto.

Enterada de la comunicación del Excmo. Sr. Gobernador general, trasladando acuerdo del Ministerio de Hacienda, por el que se resolvió que los adoptados por la Junta de Socorros de Asturias sobre la distribución de indemnizaciones y con relación a esta Diputación, se entiendan aquellas como anticipos reintegrables sin interés en la forma preceptuada por el Decreto de 21 de marzo último; se acordó quedar enterada y que contra dicha disposición se interponga el recurso procedente, pasándola a este efecto al Negociado de Asuntos jurídicos.

Vista la comunicación del Director del Hospital referente a las dificultades en el servicio de conduc-

ción de cadáveres debido al accidente sufrido por el encargado de la camioneta para tal objeto; se acordó que por el Ingeniero Jefe de los servicios mecánicos de la Diputación, vea el modo de destinar alguno de los choferes afectos a los servicios de obras para que puedan prestar el de que se hace mención.

En vista de lo avanzado de la hora —las catorce—, se acordó suspender la sesión y reanudarla a las dieciséis.

Siendo la hora últimamente citada con asistencia de los mismos señores Gestores que figuran al comienzo de esta acta, por la presidencia se manifestó que continuaba la sesión, ordenando se diera cuenta del informe del Ingeniero Director de Vías y Obras, así como de la relación de los caminos vecinales, a los efectos de la petición que ha de formularse a la Junta Central del Paro obrero, para realizar las obras en dichos caminos que se hallan en condiciones para ello y tras de un detenido examen de la relación expresada, teniendo en cuenta la población de cada uno de los concejos a que afectan los caminos en ella consignados, a la población obrera en los mismos, obreros que en ellos se encuentran en paro forzoso, el número que tienen dichas vías en el Plan correspondiente y a las aportaciones, según Hoja de datos fundamentales y las ofertas de los respectivos Ayuntamientos; se acordó, teniendo asimismo en cuenta la necesidad de cada obra y la importancia del paro en cada concejo, solicitar de la Junta expresada, como prima mínima para llevar a cabo cada uno de los caminos que se relacionan, las cantidades que se fijan en la casilla correspondiente del estado que acompaña al razonado informe de dicho Ingeniero, al que se presta en todas sus partes la aprobación de esta Corporación, acordándose asimismo contribuir esta Diputación para la totalidad de dichas obras con 1.500.000 pesetas, ampliable en la pequeña diferencia que pueda resultar al solicitar una prima a lo más del 48 por 100, ya que el límite máximo que puede otorgar el Estado, es del 50 por 100, y según la Ley del 25 de junio del corriente año, en su artículo 4.º, será atendida la ventaja económica de la oferta para la adjudicación de la prima, sin que se haga mayor baja en atención al estado económico de la Diputación.

Constan explícitamente en la proposición que ha de ser remitida al Ministerio de Obras públicas, las condiciones 4.ª, 5.ª y 6.ª del pliego publicado en la Gaceta del día 21 del corriente, siendo aceptadas por esta Diputación la 7.ª y 8.ª pertinentes al caso, así como lo que proceda de las restantes; facultándose al señor Presidente para elevar instancia razonada acompañada de la proposición, en la que solicite la concesión de la prima de referencia.

De igual suerte, al amparo de la Ley mencionada de 25 de junio último, ante la necesidad imperiosa de dar albergue decoroso a los alienados que aún se encuentran en el Manicomio de Valladolid, de dotar de edificio para recoger los niños anormales de la región y de un Preventorio antituberculoso en la montaña de León, en el que han de ser atendidos gratuitamente los pacientes pobres de afección pulmonar, que tantas víctimas causa

en esta provincia y que cada día va en aumento por la grave crisis económica y el problema del paro que azota a la clase media y obrera; se acordó elevar razonada instancia al Ministerio de Trabajo, dando por presentada petición inicial, comprometiéndose esta Corporación a presentar los oportunos proyectos dentro del plazo reglamentario y cumplir cuantas condiciones sean pertinentes para la concesión de las primas y a destinar para la construcción de los edificios mencionados una aportación de 500.000 pesetas, que es el cálculo aproximado del importe de aquéllos.

Vista la liquidación que remite el Administrador general de arbitrios provinciales, de lo recaudado en el mes de junio último por el arbitrio sobre vinos, aguardientes, licores, sal, cerveza y la cuenta de gastos por todos conceptos habidos en el mismo mes, en los diferentes puntos de recaudación, los estados de recaudación formados por los recaudadores, los justificantes de los pagos hechos, el estado comparativo con lo recaudado en igual mes del año anterior y los oficios de los Inspectores dando cuenta de las inspecciones realizadas; se acordó aprobar las expresadas liquidación y cuenta y pasarlas a la Ordenación de pagos a fin de que por el expresado Administrador se ingrese en la Depositaria de Fondos provinciales la cantidad de 21.546,26 pesetas, para completar con lo ya ingresado a cuenta, el importe de la recaudación líquida y para que a favor del mismo funcionario, se expidan los correspondientes libramientos para abonar los jornales y gastos de referencia, con cargo a la consignación figurada en el vigente presupuesto.

Dada cuenta del expediente instruido por el Sr. García Lopez, sobre los servicios de inspección en la Administración de arbitrios provinciales y de la propuesta formulada por aquél, por los Sres. Gasch y Cerviño, se hicieron múltiples observaciones a los cargos que figuran en dicho expediente, interesando se amplie éste, haciéndose constar los datos que dicen habrían de aportarse junto con las observaciones a aquéllos cargos, el Sr. García Lopez, manifiesta que sostiene íntegramente su informe y, tras larga discusión; se acordó aplazar toda resolución en este asunto.

Dada cuenta nuevamente de la moción del Sr. Cerviño, que se tomó en consideración en la sesión anterior sobre la explotación del Ferrocarril Gijón-Ferrol, en su trozo de Gijón a Luarca; se acordó convocar a una reunión en el Palacio provincial, para el día 31 del corriente y hora de las dieciséis, a los Alcaldes de los Ayuntamientos a que afecta el recorrido de aquella línea, Diputados a Cortes y a cuantas entidades representan las fuerzas vivas de la región y conforme a lo interesado en el número 2.º de aquella moción a lo que se presta aprobación.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión siendo las veinte y cuarenta.—El Secretario, Pedeo Mantilla.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE GRADO

EDICTO

En virtud de acuerdo firme de este Ayuntamiento, tomado en sesión de veinticinco de octubre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo del arbitrio municipal establecido sobre la guarda de caballerías en los sitios públicos de esta villa, los días de feria y mercado, bajo el tipo de setecientas pesetas y con duración desde primero de enero próximo hasta treinta y uno de diciembre del mismo año.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, todos los días laborables de nueve a catorce.

La subasta se verificará en estas Consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente o Concejal en quien delegue, el día siguiente hábil, al en que se cumplan veinte, también hábiles, de aparecer inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las once horas.

Con arreglo a lo prevenido en dicho pliego, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por cualquiera de los Letrados en ejercicio en este partido judicial, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, el cinco por ciento del tipo de subasta, o sea la cantidad de 35 pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de los derechos municipales sobre la guarda de caballerías en los sitios públicos de esta villa, los días de feria y mercado".

Modelo de proposición.

D. mayor de edad, vecino de con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales han de arrendarse en pública subasta los derechos sobre la guarda de caballerías en los sitios públicos de esta villa, los días de feria y mercado, por término de un año, contado desde primero de enero próximo al treinta y uno de diciembre del mismo año, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la canti-

dad de pesetas y céntimos (en letra)

En cumplimiento de lo que preceptúa la condición tercera de este pliego, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en la cantidad de pesetas y céntimos, importe del cinco por ciento de fianza provisional.

(Fecha en letra y firma).

Grado, 19 de noviembre de 1935.

—El Alcalde, Manuel Fernández.

DE PILOÑA

Anuncio de subasta

Este Ayuntamiento enajena en pública subasta 400 eucalipto, equivalentes a ochenta metros cúbicos de madera de la "Cuesta Cayón" monte número 160 del Catálogo de los de utilidad pública del concejo, bajo el tipo de 1.280 pesetas, siendo de cuenta del rematante el pago de las indemnizaciones reglamentarias equivalentes a 108,00 pesetas y el de este anuncio y gastos de la subasta.

El acto tendrá lugar en las Consistoriales de Piloña, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Concejal de subastas, representante del Cuerpo de Montes o Guardia civil que concurre y Secretario del Ayuntamiento; comenzará a las once horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte también hábiles de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, admitiéndose durante media hora las proposiciones que deberán hacerse en pliego cerrado y en cuyo anverso se escribirá lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de los eucaliptos del monte "Cuesta Cayón" se ajustarán al modelo que al final se inserta formulándose en el papel timbrado de la clase 6.ª, acompañados de la cédula personal del interesado y el resguardo acreditativo de haberse constituido el depósito provisional necesario para poder tomar parte en el remate que será equivalente al cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo de subasta.

Este depósito lo elevará el rematante al diez por ciento en calidad de fianza definitiva.

El rematante ingresará en Arcas municipales el importe del aprovechamiento correspondiente al municipio, a los diez días de habersele notificado el remate, remitiéndose en cuanto al pago del diez por ciento al Estado y al de las indemnizaciones reglamentarias a lo establecido en la cláusula 7.ª del pliego de condiciones.

El bastanteo de poderes podrá hacerlo cualquiera de los Abogados matriculados en Infesto.

En lo no previsto en este anuncio se estará a lo establecido en el referido pliego y en el Reglamento de 2 de julio de 1924.

Modelo de proposición.

D. , mayor de edad, vecino de , en su propio nombre o en nombre de según poder notarial bastante que se acompaña aceptando las condiciones señaladas en el expediente, ofrezco la cantidad de pesetas, por el aprovechamiento de los eucaliptos de la "Cuesta Cayón", incluidos en el plan de aprovechamientos que se publica en el BOLETIN OFICIAL de 23 de Octubre último.

Fecha y firma.

Infesto, 16 de noviembre de 1935.

—El Alcalde, J. de Argüelles.

DE ILLAS

Formados el repartimiento de la contribución territorial rústica y el padrón de edificios y solares para el año de 1936, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, que se contarán desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante el cual se admitirán en este Ayuntamiento, las reclamaciones que se produzcan contra los expresados documentos.

Lo que se hace público para debido conocimiento.

Illas, 20 de noviembre de 1935.—
El Alcalde, Angel Menendez.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Alfonso Ortega Ballester, Secretario de sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico, que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo a diez y siete de octubre de mil novecientos treinta y cinco, vistos por la sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos del juicio declarativo de menor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia de Cangas del Narcea penden ante la misma, entre partes, de una como demandante D. José Fernández Alvarez, mayor de edad, industrial, casado, vecino de Tineo, representado por el Procurador don Luis Miguel Bueres y defendido por el Letrado D. Ramón Bances; y de otra como demandado D. Cesáreo Bayos Bayos, mayor de edad, casado industrial, vecino de Salas a quien representa el Procurador D. Antonio García P. Cabañas y defiende el Letrado D. Joaquín Pañeda, versando el juicio sobre pago de pesetas importe de averías causadas en un choque de automóviles:

Acertando los Resultados de la sentencia recurrida dictada por el Juez de primera instancia de Cangas del Narcea con fecha nueve de julio de mil novecientos treinta y cinco:

Resultando, que dicha sentencia en su parte dispositiva dice:

Fallo:

Que por aplicación del artículo 111 de la Ley de Enjuiciamiento, criminal, debo desestimar y desestimo y en consecuencia, absolver hoy por hoy al demandado, de la demanda inicial deducida por don José Fernández Alvarez a quien se reserve su acción para que la ejercite cuando este resultado, por resolución definitiva y firme el sumario número veintiuno de mil novecientos treinta y tres incoado en el Juzgado de instrucción a cargo del aquí proveyente por los mismos hechos cu'posos en que se basa la reclamación que en el presente juicio se ventila, y cuya acción penal esta aun pendiente por haber sido sobreseido dicho sumario con carácter provisional; todo ello sin hacer especial imposición de costas.

Resultando, que contra la misma

interpuso recurso de apelación la representación de la parte actora y admitido libremente y en ambos efectos se remitieron los autos a esta Superioridad y comparecido el apelante se tramitó la alzada celebrándose la vista el día primero del corriente mes, con asistencia de los Letrados defensores de ambas partes:

Resultando, que en la tramitación del juicio se han observado las prescripciones legales en esta segunda instancia:

Visto siendo ponente el Magistrado D. Enrique de No Hernandez.

Considerando, que por el actor se ejercita en su demanda la acción aquilina que el Código civil establece en su artículo mil novecientos dos teniendo al resarcimiento de daños y perjuicios causados por acción u omisión culposa o negligente, por lo cual proceda examinar en primer término si el actor, a quien por el principio general, «incumbit probatio qui dicitur» atribuida la obligación de probar, ha justificado o nó los tres requisitos indispensables y necesarios a tenor de dicho artículo y jurisprudencia que lo desarrolla para el éxito de su acción o sea, un daño apreciable, una acción u omisión culposa o negligente, y la relación directa de causa a efectos entre esta acción u omisión y aquel daño, requisitos, todos ellos, imprescindibles en tal forma que la ausencia de cualquiera de ellos hace indificar la acción sustentada:

Considerando, que si bien consta en autos la realidad del daño sufrido por el coche automóvil del demandante, no es posible, sin embargo, por el resultado general de la prueba, apreciada según las reglas de la sana crítica y en la recíproca relación de los elementos que la constituyen, estimar demostrado que el conductor de la camioneta del demandado, incurriese, al ocurrir el hecho, ninguna negligencia o culpa, puesto que no está acreditado que contraviniese los reglamentos en forma tal que determinase, por su imprevisión y falta de negligencia, el choque de los vehículos, ni que, sin contravención de dichos reglamentos omitiese el cuidado y las normas de prudencia esgrirles según las circunstancias del vulgar y momento para evitar el daño, y, antes al contrario, pueda deducirse la conclusión de que realizó, en parte, la maniobra precisa para alejar el riesgo que se presentó por la escasa visibilidad que para ambos vehículos ofrecía el paraje donde ocurrió el accidente, todo lo cual excluye la tesis de la culpa aquilina, por ausencia del requisito de acción u omisión culposa, uno de los indispensables, para poder ejercitar con éxito la acción que el demandante persigue:

Considerando, que no puede apreciarse la excepción aducida por el demandado, basada en haber sobreseido la Audiencia de lo Criminal, en el sumario incoado con motivo del choque habido entre los vehículos de los litigantes, ya que es doctrina sentada en diversas sentencias por el Tribunal Supremo, entre otras las de veintiuno de octubre de mil novecientos diez, dos de enero y doce de febrero de

mil novecientos treinta y uno y otras más, se pueden sustanciar las responsabilidades ante la jurisdicción civil, cuando aún reconocido el hecho en la penal se declarase no ser aquel delictivo, sin que importe que tal declaración esté hecha en auto de sobreseimiento provisional, según declara al Tribunal Supremo en sentencia de diez y nueve de febrero de mil novecientos dos:

Considerando, que es preceptiva, por mandato del artículo seficientos diez de la Ley de Enjuiciamiento civil, la imposición de las costas causadas en la apelación, al litigante apelante cuando la sentencia sea confirmatoria o agravatoria de la de primera instancia:

Vistas las disposiciones legales citadas y las demás de pertinencia y general aplicación, y Jurisprudencia atonente.

Fallamos:

Que desestimando la excepción de cosa juzgada, alegada por la parte demandada, debemos de absolver y absolvemos de la demanda interpuesta por D. José Fernández Alvarez en reclamación de cantidad por daños y perjuicios causados en choque de automóviles, al demandado D. Cesáreo Bayos Bayos, sin hacer especial condena de costas en la primera instancia y con imposición de las causadas en la segunda al apelante D. José Fernández por precepto legal.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

El Presidente, votó en sala y no pudo firmar.—F. García.—Fausto García.—Enrique de No—Juan Santamaría.—Antonio F. Rañada.—Rubricado.

Publicación:

Se público esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy lo que certifico.—Oviedo diez y ocho de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Licenciado Alfonso Ortega.—Rubricado.

Notificada la anterior sentencia no se interpuso contra la misma recurso alguno.

Y para que conste y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Oviedo a once de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

JUZGADOS

DE OVIEDO

El Licenciado D. Antonio Fernández Giro y Espinosa, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en autos ejecutivos a que me referiré se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a quince de noviembre de mil novecientos treinta y cinco; el señor D. Félix Llanes Alonso, Juez municipal suplente en funciones de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, entre partes, de la una, como de

mandante, doña Celia Rodríguez y Rodríguez Maribona, mayor de edad, soltera, propietaria y vecina de Villalegre, representada por el Procurador D. Luis Miguel Bueres y dirigida por el letrado D. Tomás A. Buylla; y de la otra, como demandado D. Manuel Rodríguez y Rodríguez Maribona, casado, mayor de edad, propietario y en la actualidad ausente en América y en ignorado paradero, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre pago de pesetas y

Fallo:

Que declarando bien despachada la ejecución, mando que siga adelante, hasta hacer tranco y remate de los bienes embargados al ejecutado D. Manuel Rodríguez y Rodríguez Maribona y con su importe hacer pago a la ejecutante doña Celia Rodríguez Maribona, de la suma de ciento veintiocho mil novecientas cincuenta y siete pesetas, treinta y cinco céntimos, de principal, intereses legales al cinco por ciento anual desde veinticuatro de octubre pasado hasta su completo pago, con imposición de las costas causadas al ejecutado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, manda y firmo.—Félix Llanes.—Rubricado.

Para que conste, firmo el presente en Oviedo, a diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Antonio F. Giro.

—:—

Don Félix Llanes Aionso, Juez municipal suplente en funciones de Juez de instrucción de Oviedo y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha en el sumario número 489 de 1935, por el supuesto delito de hurto de una pistola a Santos Suarez, se ruego y encarga a todas las Autoridades civiles y militares y Agentes a sus órdenes, se proceda a la busca y ocupación de una pistola marca Venus, calibre 6,35 mm., sin número, con inscripción Automate Pistol Patet, procediéndose a la detención de la persona en cuyo poder se encuentre, de no justificar su legítima adquisición.

Dado en Oviedo, a veinte de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Félix Llanes.—El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

Citación por cédula

Por la presente y en virtud de providencia dictada en sumario cuatrocientos sesenta y dos del corriente año, por falso testimonio, se cita y llama a los testigos Adela Feijóo Gil, camarera, y Valeriano Saiz, que últimamente se hallaban en esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, para la práctica de una diligencia judicial.

Oviedo, a dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y cinco. P. S. E. Díaz Tamargo.

DE CASTROPOL

El Juez de primera instancia de Castropol.

Hace público: Que el día cuatro de diciembre de mil novecientos

treinta y cuatro, ha fallecido en su domicilio de Nonide, de Santa Eulalia de Oscos, de este partido, José Herrera Pérez, de sesenta años, natural de Quintela, hijo de Pedro y de Teresa. Dicho individuo se dice que en el acto del fallecimiento estaba casado y que tiene dos hijos que con la mujer residen en la República Argentina, ignorándose sus nombres y apellidos; y como no hubiese otorgado testamento, se inició de oficio el juicio de abintestato, por cuya razón a medio del presente edicto se notifica a la esposa e hijos de dicho finado, el fallecimiento del repetido José Herrera Pérez, para que dentro de treinta días comparezcan por sí o por medio de persona que los represente legítimamente a hacerse cargo de los bienes del finado.

Dado en Castropol a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Jesús Saez.—El Secretario judicial, Eugenio Rodríguez Casas.

—:—

DE CUDILLERO

Don Teógenes Marcos Cuervo, Juez municipal suplente en funciones de la Villa de Cudillero y su término.

Hago saber: Que para hacer pago a don César Valle y Martínez, vecino de Santa Marina, en este término municipal, de pesetas que le adeudan don Félix y doña Socorro Martínez Fernández, vecinos de La Habana (Cuba), les fué embargada y acordé sacar a pública subasta por el término de veinte días y con señalamiento para su remate el día treinta del corriente, en la Sala audiencia de este Juzgado y hora de las once y treinta, la finca siguiente:

Tierra llamada La Ferrera, sita en términos de su nombre, en Santa Marina, parroquia de Ballota, de veintiseis áreas, cuarenta y tres centiáreas; linda al Oeste, finca de Mariano Cano; al Sur, de Jesús Martínez; al Este, finca de Manuel Sierra, y al Norte, fincas de Manuel Prada, de Alberto Cuervo y otros. Tasada por el Perito en dos mil doscientas cuarenta pesetas.

No existen títulos de propiedad. Se advierte que para tomar parte en la subasta, será necesario consignar el diez por ciento de la tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Cudillero, a cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez, Teógenes Marcos Cuervo.—El Secretario, J. Luis Ovejero.

—:—

DE LUARCA

D. Marino Burgos Cruzado, Abogado y Secretario del Juzgado de instrucción de Luarca.

Certifico: Que en el rollo del juicio de faltas en grado de apelación de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

En la villa de Luarca, a siete de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, el Sr. D. Antonio Murias Travieso, Juez de instrucción de la misma y su partido, habiendo visto el presente rollo y diligencias de ju-

cio de faltas en grado de apelación, procedentes del Juzgado municipal de éste término, por lesiones producidas a Luis Álvarez Álvarez, de veintidos años de edad, soltero, labrador, vecino de Soto de Trevias, por Sergio Fernández Fernández, de diecisiete años, labrador, Ramón Suárez García, de veintidos años, jornalero y Luciano Suárez García, de dieciocho años, jornalero, todos solteros, vecinos de Balsera, en cuyo juicio ha sido también parte el señor Fiscal municipal.

Fallo:

Que confirmando la sentencia recurrida, debo de condenar y condeno a Ramón Suárez García, a la pena de ocho días de arresto domiciliario, y a seis días también de arresto domiciliario a Sergio Fernández y a Luciano Suárez, y a los tres les impongo las costas a pagar por igual partes, indemnización al perjudicado por los días que perdió de trabajar y pago de medicinas y médico, a regular por arancel y a determinar la indemnización en trámite de ejecución de sentencia, si las partes no se pusieran de acuerdo.

Notifíquese esta sentencia a los interesados y una vez firme dese cuenta para acordar.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta segunda instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Murias.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al denunciado y condenado Luciano Suárez García, ausente en la actualidad en paradero desconocido, expido el presente visado por el señor Juez, en Luarca, a dieciocho de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Marino Burgos.—Visto Bueno, Antonio Murias.

DE PRAVIA

Cedula de citación

El Sr. D. Ramón Díaz Fanjul, Juez de primera instancia y presidente del Tribunal especial de Foros del partido de Pravia, por providencia de ayer acordó admitir la demanda propuesta por D. Salustiano Álvarez García, vecino de Lamuña, parroquia de San Martín de Luiña, con cejo de Cudillero, contra D.^a Humildad Rodríguez Suárez, mayor de edad, natural y vecina que fué de la Escalada, en la expresada parroquia de San Martín de Luiña, y ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de noventa y seis copinos de eseanda de rentas forales vencidas, mandando convocar a las partes litigantes en la forma que preceptúa el artículo setecientos veintidos de la ley de Enjuiciamiento civil, a la comparecencia que ordena el setecientos veintiseis, con señalamiento del día veintinueve del corriente, a las diez, en la Sala audiencia de éste Juzgado, y ordenando la citación de los señores Vocales permanentes del Tribunal y del propuesto por la parte actora, don Luis Casielles Galán.

En su consecuencia por medio de la presente, que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita para el expresado acto, a la demandada D.^a Humildad Rodríguez Suárez, ausente con paradero des-

conocido, previniéndole que de no comparecer al juicio, se celebrará éste en su rebeldía.

Pravia, a catorce de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, Basilio Serra.

ARSENAL DE EL FERROL

EDICTO

Se cita, llama y emplaza al marino de la Armada, licenciado, del Acorazado "Jaime I", que fijó su residencia en Gijón en 2.^a situación de servicio activo Juan López Hevia, para que en el plazo de treinta días noticie a este Juzgado de Marina, sito en la Academia de Maquinistas de este Arsenal, su actual domicilio con el fin de poderle tomar una declaración.

Arsenal del Ferrol, ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Coronel Auditor Juez permanente, José P. Vendueles.

Base Naval de Cádiz

EDICTO

Don Manuel Viguera y Gomez Quintero, Comandante de Infantería de Marina, Juez Permanente de la Base Naval Principal de Cádiz y de la causa número 412 de 1929, instruida contra el marino mercante Francisco del Campo Diaz, por el delito de deserción mercante.

Por el presente hago saber: Que en un plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este edicto, comparecerá ante este Juzgado el individuo de referencia que es natural de Riborio, Ayuntamiento de Muros, provincia de Oviedo, al objeto de notificarle la resolución recaída en la expresada causa.

Dado en San Fernando, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y cinco. Manuel Viguera.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE MIRANDA

En poder de D. Paulino Rubio Menendez, vecino de Alcedo, se halla depositado un caballo de dueño desconocido que se hallaba causando daño en sus fincas, de las siguientes señas:

Color blanco, capón, de cinco y media cuartas de alzada, descalzo, de catorce años próximamente, de cola caída, valorado en treinta pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público por espacio de quince días, para que el que se considere como dueño, pase a recogerlo previo abono de los gastos causados, pasado que sea dicho plazo, se anunciará en pública subasta.

Belmonte, 18 de noviembre de 1935.—El Alcalde, Bernardo Vergara.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial